

Remito a Vmd. m Exemplos del
Mando q. mandò publicar el Exmo. Sr.
Virrey sobre el fomento de la industria
Popular y remover qualquiera obsta-
culo que impida à las Mujeres, y
Niñas la ocupacion en las labores
de su sexo, à efecto de que promulgan-
dolo en el Distrito de su Jurisdiccion
cuide Vmd. a su observancia.

Dioy que a Vmd. m. D. d. Ciudad.
Mayo 22. de 1799.

Recomendado en
V. a. P. a.

Miguel Pachiller
& Menal
B

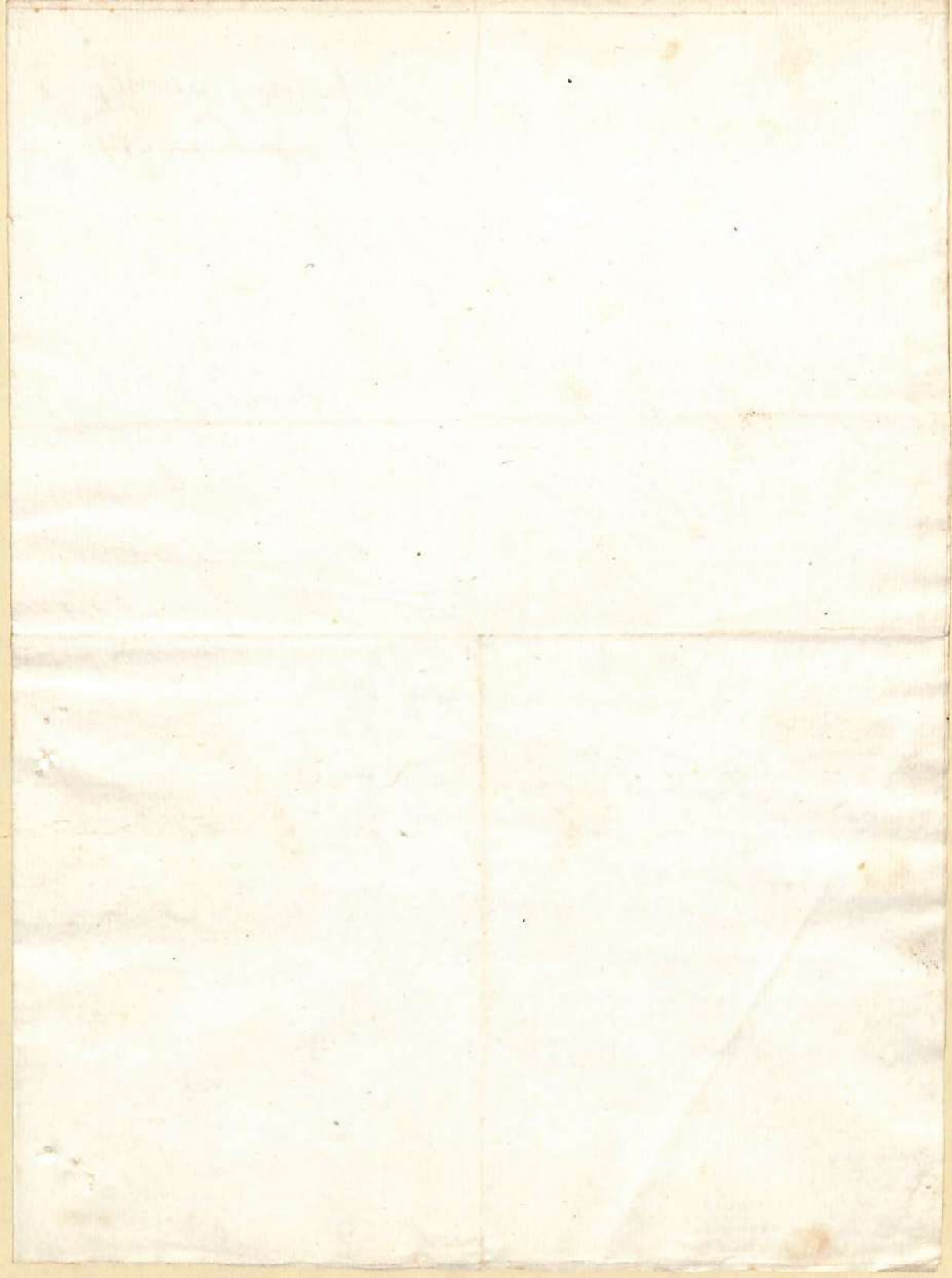
En Subdelegado
de Aguascalientes

Recibido de don Juan de Campuzano
 de su real cedula de 17 de Mayo de 1764
 para que se le pague a don Juan de Campuzano
 el importe de su cuenta de 1763 y 1764
 que asciende a 1000 reales y 100 maravedis
 de los reales de la corona
 para que se le pague a don Juan de Campuzano
 el importe de su cuenta de 1763 y 1764
 que asciende a 1000 reales y 100 maravedis
 de los reales de la corona

Don Juan de Campuzano
 y don Juan de Campuzano
 y don Juan de Campuzano

Don Juan de Campuzano
 y don Juan de Campuzano

Don Juan de Campuzano
 y don Juan de Campuzano



✱

DON MIGUEL JOSEPH DE AZANZA

Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M.

Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Presidente de su Real Audiencia &c. &c.

POR una Real Cédula expedida en 12 de Enero de 1779, y publicada en los Reynos de España, se mandó que con ningun pretexto se permitiese que por los Gremios ni otras qualesquier personas se impidiese la enseñanza á mugeres y niñas de todas aquellas labores que son propias de su sexô, ni que vendan por sí ó de su cuenta libremente sus manufacturas, sin embargo de qualesquiera privativas y prohibiciones que en sus respectivas Ordenanzas tengan los Maestros de los referidos Gremios, por haberse advertido quan perjudiciales eran al fomento de la industria y progreso de las artes los privilegios ó estancos, que sin el debido exâmen habian obtenido diferentes Gremios, excluyendo algunas de sus Ordenanzas á las mugeres de trabajos mas propios y conformes á su sexô que al de los hombres, quienes por su robustez parecia mas conveniente se aplicasen á la Agricultura, Armas y Marina; y por haberse considerado tambien las conocidas ventajas que se seguirian de que las mugeres y niñas estuviesen empleadas en unas tareas proporcionadas á sus fuerzas, y en que lograsen alguna ganancia, que á unas pudiese servir de dotes para sus matrimonios, y á otras de auxilio para mantener sus casas y obligaciones.

Por otra Real Cédula de 2 de Septiembre de 1784, publicada tambien en los Reynos de España, con motivo de haberse opuesto el Gremio de Lineros de la Ciudad de Córdoba á que Doña Maria Castejon y Aguilar gobernase por sí sola y á su nombre la Fabrica de hilos que tenia en aquella Ciudad sin dependencia de Maestro exâminado del mismo Gremio, á que la sujetaban las Ordenanzas de él, y con la idea de emplear las manos de las mugeres en todas aquellas manufacturas compatibles con la decencia, fuerzas y disposicion de su sexô, habilitando así mayor numero de hombres para las faenas mas penosas del campo y demas officios de fatiga, removiendo todo estorvo que impidiese á las mugeres y niñas la ocupacion en las labores que permita su constitucion, no solo se mandó que la referida Doña Maria Castejon y Aguilar continuase gobernando su Fábrica de hilos por sí sola y á su nombre, derogando el capítulo 12 de las Ordenanzas del Gremio de Lineros, sino que para mayor fomento de la industria y manufacturas, se declaró por punto general en favor de todas las mugeres la facultad de trabajar, tanto en dicha clase de manufacturas, como en todas las demas artes en que quieran ocuparse, y que sean acomodadas al decoro y fuerzas de su sexô, revocando y anulando qualquier ordenanza ó disposicion que lo prohiba.

Estas sabias determinaciones, que en nuestra Metrôpoli con grande utilidad de la causa pública están en observancia, no se han comunicado á estos dominios, donde ciertamente son aun mas necesarias para proporcionar á las mugeres ocupaciones y labores con que se procuren su subsistencia y contribuyan á la de sus familias: y á este objeto tan importante ha sido arrastrada la atencion del Gobierno por la oposicion que hizo el Gremio de Bordadores de esta Capital á que Doña Josepha Celis, vecina de la misma, exerciese la industria de bordar cortes de zapatos: con cuya ocasion, habiendo exâminado el asunto con la debida circunspeccion, y oido dictámenes de Ministros ilustrados y zelosos del bien público, he venido en declarar y mandar que en todas las Provincias de este Virreynato deben tener puntual y exâcto cumplimiento las disposiciones Soberanas que arriba quedan explicadas, y por consiguiente ha de ser permitido á las mugeres ocuparse en qualesquiera labores y manufacturas que sean compatibles con las fuerzas y decoro de su sexô, sin embargo de las Ordenanzas gremiales ó providencias gubernativas que dispongan lo contrario; pues en esta parte quedan suspensas y sin efecto. Y para que esta declaracion llegue á noticia de todos, ordeno se publique por Bando en esta Capital y en las demás Ciudades, Villas y Lugares del Reyno. Dado en México á 22 de Abril de 1799.

Miguel Joseph de Azanza.

Por mandado de S. Exâ.

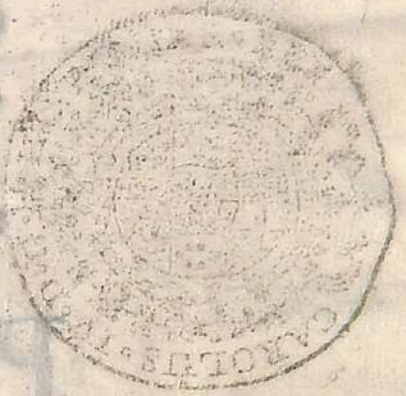
*Aguascalientes Mayo 28 de 1799
Con esta fecha se publicó por Bando el
Antecedente Exempta en la forma Ordina-
ria doy fee*

Jos. Negreiros y Souza

*Puro de Espanza
Don Miguel de Azanza*

DON MIGUEL JOSEPH DE AZANZA

Capitular de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S.M.
Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Pre-
sidente de su Real Audiencia &c. &c.



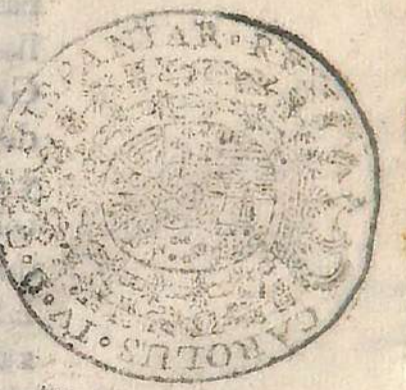
Por una Real Cédula expedida en 12 de Enero de 1770, y publicada en los Reynos de España, se mandó que las causas puestas en punto se pudiesen por los Gremios ni otras qualquier personas se impidiese la

Por otra Real Cédula de 10 de Septiembre de 1784, publicada tambien en los Reynos de España, con

Las sabias determinaciones, que se hicieron respecto con grande utilidad de la causa publica están en

Por mandado de S. E. A.

SETO QVARTO, UN QVARTO.
SETO, UNOS DE LA Y OCTO, Y
SETO, UNOS DE LA Y OCTO, Y
SETO, UNOS DE LA Y OCTO, Y



SETO QVARTO, UN QVARTO.
SETO, UNOS DE LA Y OCTO, Y
SETO, UNOS DE LA Y OCTO, Y
SETO, UNOS DE LA Y OCTO, Y

Miguel Joseph de Azanza

[Handwritten signature and text]

En quarto.

En quarto.